

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0514-R-2025 Piura, 22 de julio del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 01871-107-25-9 de fecha 12 de junio del 2025 presentado por el SR. GIANCARLO JOEL PAZO QUEREVALU, que contiene documento s/n del 12.Jun.2025, el Oficio N°1611-SG-UNP-2025 del 19.Jun.2025, el Oficio N°1063-2025-D.EPG-UNP del 30.Jun.2025, el Informe N°932-2025-OCAJ-UNP del 10.Jul.2025, el Oficio N°2929-R-UNP-2025 del 14.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la p0resente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N el Sr. GIANCARLOS JOEL PAZO QUEREVALU, solicita Beca de estudios para la Maestría en Ciencias Económicas con mención en Proyectos de Inversión, debido a su difícil situación económica;

Que, mediante Oficio N°1063-2025-D.EPG-UNP del 30.Jun.2025, el Director de Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el solicitante lo ostenta la calidad de alumno razón por la cual no puede acceder a beca o semibeca, ráxime si además ningún programa ha ofrecido ninguno de dichos beneficios, por ello, que el pedido es IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N°932-2025-OCAJ-UNP del 10.Jul.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado GIANCARLO JOEL PAZO QUEREVALU concerniente a su solicitud de Beca para estudios de Maestría en Ciencias Económicas — mención en Proyectos de Inversión, en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N°1063-2025-D.EPG-UNP;



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0514-R-2025 Piura, 22 de julio del 2025

Que, mediante Oficio N°2929-R-UNP-2025 del 14 de julio de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo declarando improcedente lo solicitado por la administrada;

Que, el <u>TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS),</u> señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) pirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica innanciera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0514-R-2025 Piura, 22 de julio del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr. GIANCARLOS JOEL PAZO QUEREVALU sobre solicitud de Beca para estudios en el Programa de Maestría en Ciencias Económicas con mención en Proyectos de Inversión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO 05 copias

SECRETARIA GENERAL

VAGV/jsk

Página 3|3